I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Licencia Ambiental única oficio No. **133/02/01/0068/2016/ 160776.**

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a procesos de producción, formas de distribución y prestación de servicios; **páginas que la conforman:** Páginas 3, 4, 5 y 6.

IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; **razones y circunstancias que motivaron a la misma**: productos y subproductos, así como la capacidad de producción anual. Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forman parte del proceso productivo: nombre, características, marca y capacidad de operación.

V. **Firma del titular:** C.P. Federico Vera Copca:

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017**; número del acta de sesión del Comité**: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiente y Recursos Naturales
Oficio No. 133/02/01/0068/2016.
BITACORA: 13/LU-0141/10/15

160776

Pachuca de Soto, Hidalgo. Marzo 14 de 2016.

ING. EDGAR MARTIN RAMÍREZ RIZO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA SÁNCHEZ, S.A. DE C.V.
Calle Sur Dos, Esquina con Avenida Central Sur No. 29
Parque Industrial Tepeji C.P. 42884
Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo.
Teléfonos: 01-773-73-3-97-30 Correo: seguridad.tepeji@sanchez.com.mx

NRA: SAN 1306300013

SEMARNAT
DELEGACIÓN HIDALGO
23 MAR. 2016
RECIBIDO
RECURSOS MATERIALES

Se recibió el 20 de octubre de 2015, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), escrito s/n registrado con No. De bitácora 13/LU-0141/10/15, a través del cual el representante legal de la empresa Sánchez S.A. de C.V. solicitó la Licencia Ambiental Única (LAU), al respecto y:

R E S U L T A N D O

I. Que la empresa cuenta con:

A. Autorización en materia de impacto ambiental del proyecto "Instalación, equipamiento y Operación de una Planta de Fabricación de Productos para las Artes Gráficas", expedido por la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de oficio 133.02.02/625/2014, de fecha 17 de octubre de 2014.

B. Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, con número de oficio DGGIMAR.710/007283, de fecha 25 de septiembre de 2015.

C. Registro para autodeterminar la categoría de residuos peligroso, ingresado en esta Delegación Federal en 26 de noviembre de 2014, con categoría de gran generador de residuos peligrosos, con un volumen de generación de 311.590 ton/año de solventes sucios, colas y muestras de tintas, materiales y sólidos impregnados, lámparas fluorescentes usadas, baterías usadas, residuos no anatómicos, residuos punzocortantes, aceite mineral gastado.

30 MAR. 2016

II. Que con fecha 20 de octubre de 2015, el representante legal Ing. Edgar Martín Ramírez Rizo, de la empresa Sánchez, S.A. de C.V., ingreso a esta Delegación Federal la solicitud de la Licencia Ambiental Única (LAU).

III. Que con oficio 133.02.01/138/2015 153401, de fecha 19 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, solicito a la empresa Sánchez, S.A. de C.V., información complementaria.

IV. Que el 20 de enero de 2016, Ing. Edgar Martín Ramírez Rizo, representante legal de la empresa Sánchez, S.A. de C.V., presentó en esta Dependencia Federal la información solicitada, en respuesta al oficio 133.02.01/138/2015 153401, de fecha 19 de noviembre de 2015, otorgando poder al Ing. Irving Alejandro Avendaño Rivero y Roxana Ordoñez Nieto para oír y recibir notificaciones del trámite de Licencia Ambiental Única.

CONSIDERANDO

I. Que lo asentado en el acta constitutiva presentada , el objeto de la empresa Sánchez, S.A. de C.V., es " la fabricación, preparación, transformación, importación, exportación, compra, venta, distribución, y en general comercialización, en cualquier forma de toda clase de tintas y con las artes gráficas así como toda clase de maquinaria, equipo, productos semielaborados y terminados y artículos comerciales" misma que, conforme a los artículos 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEPA) y 17 Bis inciso de fracción XIX del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se enmarca como fuente fija de jurisdicción federal.

II. Que el artículo 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes establece que: "*Para efectos del presente Reglamento, las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas cuya medición exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos*".

III. Que en el numeral 4.3.1 de la NOM-081-SEMARNAT-1994, se considera a las fuentes fijas como todo elemento o conjunto de elementos capaces de produje ruido, que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire o por el suelo. Y toda vez que Sánchez, S.A. de C.V., se encuent

en esta categoría, deberá sujetarse a los límites máximos permisibles de emisión de ruido establecido en la norma.

IV. Que en las secciones 2.1 del formato de solicitud de LAU y en la descripción del proceso, manifiesta como equipos que generan contaminantes atmosféricos a tres máquinas de mezclado (1,2,3), la molienda y un generador de agua caliente. Así mismo, en las memorias de cálculo reporta la "determinación de partículas sólidas emitidas [redacted] contenidas en los gases que fluyen por un conducto o chimenea" dado que por sus características de operación, a estos equipos de proceso, les aplica la regulación a través de la NOM-043-SEMARNAT-1993.

V. Que la empresa Sánchez, S.A. de C.V., en la sección 4.1 del formato de solicitud de LAU, manifiesta los residuos peligrosos: solvente sucio, colas y muestra de tinta, materiales y sólidos impregnados, lámparas fluorescentes usadas, baterías usadas, aceite mineral gastado, residuos no anatómicos y residuos punzocortantes, complementariamente en el Registro para auto determinar, la categoría de generación de residuos, presentado por la empresa el 26 de noviembre de 2014, coincidentes en ambos reportes y tendrán que acatarse a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

VI. Que en seguimiento al resolutivo en materia de impacto ambiental señalado en el resultando I inciso A y toda vez que la empresa Sánchez, S.A. de C.V., genera residuos [redacted] de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la LGPGIR.

Que de la información y documentación presentada a esta Delegación Federal por la empresa Sánchez, S.A. de C.V., señalada en los resultandos y considerandos, misma que se analizó y evaluó, encontrándose que cumplió con los requisito previstos en el Instructivo General para obtener la LAU publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1999, toda vez que la empresa documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos de fabricación de artes gráficas, impacto ambiental, emisiones de contaminantes atmosféricos y de ruido, así como la generación y manejo interno de los residuos peligrosos , por lo cual es procedente emitir la LAU.

Por lo anterior y con fundamento en los dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XII, 109 bis 1, 111 BIS, 147, 151 Y 152 BIS de la LGEPA; 42 de la LEGPGIR; 13, 17, 17 bis, 19 fracción XII, 20 fracción IV, 21,

23 Y 26 del Reglamento de la LGEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 10,11,12, 13 y 19 del Reglamento de la LGEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes: 32 fracción XIV, 33, 46, 82, 84 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 39 y 40 fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 13 y 16 fracción X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; NOM-043-SEMANRAT-1993; NOM-081-SEMARNAT-1994; el Acuerdo que establece los Mecanismos y Procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única y el aviso por el que se da a conocer al público en general el Instructivo general para obtener la LAU, para establecimientos industriales de jurisdicción federal; esta Delegación Federal

RESUELVE

Otorgar la Licencia Ambiental Única con número LAU-15/001/2016, para la empresa Sánchez, S.A. de C.V., quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La LAU ampara la operación y funcionamiento integral de la empresa Sánchez, S.A. de C.V., ubicada en Calle Sur Dos, Esquina con Avenida Central Sur No. 29, Parque Industrial Tepeji C.P. 42884, en el municipio de Tepeji del Rio Ocampo, en el Estado de Hidalgo, con número de Registro Ambiental SAN1306300013, dedicada a la producción y distribución de tintas para las artes gráficas, [redacted]

SEGUNDA.- La autorización de la LAU, se emite por única vez y en forma definitiva, es intransferible a otro establecimiento y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad federal, estatal o municipal competente.

TERCERA.- Si la empresa cambia de razón social, aumenta la producción, o amplia su la planta y que aumenten las emisiones y transferencia de contaminantes a la atmosfera, deberá tramitar la actualización de la Licencia Ambiental Única.

CUARTA.- De conformidad con los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes Sánchez, S.A. de C.V., deberá presentar la Cédula de Operación Anual (COA), ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTA.- De conformidad en artículo 19 fracción XII, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa Sánchez, S.A. de C.V., deberá presentar en plazo máximo de 10 día hábiles, a partir de la recepción de la presente licencia, su Programa de Contingencias, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables; o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas.

SEXTA.- Las emisiones a la atmósfera de la empresa Sánchez, S.A. de C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 17, 20 fracción IV, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, realizando lo que se indica a continuación:

a) Medir anualmente sus emisiones contaminantes a la atmósfera y remitir a esta Delegación Federal, en archivo electrónico, los registros o memorias de cálculo; conservando en la empresa los datos impresos, para fines de verificación, estos reportes deberán entregarse junto con la COA.

b) Conservar en buen estado los puertos de muestreo, construidos conforme a las especificaciones de la NMX-AA-009-1993-SCFI, de tal forma que permitan la medición de las emisiones contaminantes a la atmosfera.

c) Presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la recepción de este oficio, el programa de mantenimiento preventivo [redacted] con énfasis en aquellas variables del proceso que pueden provocar contaminación a la atmósfera.

d) Elaborar una bitácora de operación y mantenimiento de [redacted]

e) Dar aviso a esta Delegación Federal, por lo menos 5 días hábiles de anticipación, del inicio de operaciones de sus procesos, cuando realicen paros programados y como máximo 3 días hábiles después de ocurrir paros circunstanciales, si estos pueden provocar contaminación.

f) Invariablemente deberá canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes atmosféricos [redacted]

SÉPTIMA.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera generadas por [redacted] deberán ajustarse a los niveles máximos permisibles de particular sólidas provenientes de fuentes fijas, establecidos en la NOM-043-SEMARNAT-1993.

[redacted] límites máximos permisibles establecidos en la NOM-043-SEMARNAT-1993.

NOVENA.- Sánchez, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de la LEGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá elaborar y ejecutar un programa de educación y comunicación ambiental con los empleados de la empresa y con la población cercana, que incluya material divulgativo de los cuidados al medio ambiente e iniciativas de responsabilidad social que lleva a cabo la empresa. Este programa deberá presentarlo a esta Delegación Federal con copia a la PROFEPA, en un término que no exceda de un mes contado a partir de la recepción de la presente.

DÉCIMA.- La empresa Sánchez, S.A. de C.V., por la generación y manejo de los residuos peligrosos: solventes sucios, colas y muestra de tinta, materiales y sólidos impregnados, lámparas fluorescentes usadas, baterías usadas, aceite mineral gastado, residuos no anatómicos y residuos punzocortantes, deberá presentar un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, ante la SEMARNAT, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual de su generación y modalidades de manejo, a las que están sujetas conforme a los artículos 32 fracción XIV y 33 del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación al suelo, la empresa Sánchez, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, así como reparar el daño causado, conforme a los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMA SEGUNDA.- El representante legal de Sánchez, S.A. de C.V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR, según el cual los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar sus residuos, por lo que, en el caso que no haya manifestado otros residuos, que por sus características sean considerados peligrosos según la LGPGIR, NOM-052-SEMARNAT-2005 y otras normas oficiales mexicanas en materia de residuos peligrosos.

DÉCIMA TERCERA.- Por cada embarque de residuos, deberá entregar al transportista el manifiesto de recolección y transporte correspondiente, conforme lo establece el procedimiento del artículo 86 del Reglamento

de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 42 de la LGPGIR.

DÉCIMA CUARTA.- La emisión de ruido que genera la empresa Sánchez, S.A. de C.V., deberá ajustarse como máximo a 68 dB (A) de 6:00 a 22:00 hrs y 65 dB (A) de 22:00 a 6:00 hrs, de acuerdo a con los límites máximos permisibles de emisión de las fuentes fijas, establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

DÉCIMA QUINTA.- Notifíquese el presente resolutivo al Ing. Edgar Martin Ramírez Rizo, en su carácter de representante legal de la empresa Sánchez, S.A. de C.V. y/o a el Ing. Irving Alejandro Avendaño Rivero y Roxana Ordoñez Nieto, a quienes se le otorgó poder para oír y recibir notificaciones del trámite de Licencia Ambiental Única, de la Planta ubicada Calle Sur Dos, esquina con Avenida Central Sur, no. 29, Parque Industrial Tepeji C.P. 42884, en el Municipio de Tula Tepeji, personalmente o por alguno de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEXTA.- Notifíquese a la PROFEPA, encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente LAU.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

C.P. FEDERICO VERA COPCA

C.C.P.- Biól. Pablo Brauer. Robleda- Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente. pablo.brauer@semarnat.gob.mx
M.C. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. licencia.ambiental@semarnat.gob.mx
Arq. Mario Vlomery Mendoza.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.- mavlomery@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente. armando.varela@hidalgo.semarnat.gob.mx.
Ing. Fernando Miranda Torres.- Presidencia Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.- Presente.
presidentetepeji@gmail.com

BITÁCORA 13/LU-0152/12/15

FVC*AVP*EPC